

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018
RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.
"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por el contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 y Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; todas disposiciones vigentes.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Mediante escrito presentado por el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación de INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C., promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 18 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por el recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 13 de julio de 2016, notificado al ahora recurrente en fecha 14 de julio de 2016; en la que se ordena la práctica de una visita domiciliaria a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como como sujeta directa de Impuesto al Valor Agregado por los meses mayo y junio de 2016.
2. En fecha 14 de julio de 2016 fue levantada ACTA PARCIAL DE INICIO, mediante la cual se notificó a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 13 de julio de 2016, y se dio inicio a la revisión fiscal ordenada.
3. En fecha 11 de agosto de 2016 se levantó acta parcial dentro de la visita domiciliaria practicada a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.
4. En fecha 25 de agosto de 2016 se levantó acta parcial dentro de la visita domiciliaria practicada a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.
5. En fecha 07 de septiembre de 2016 se levantó acta parcial dentro de la visita domiciliaria practicada a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.
6. En fecha 14 de marzo de 2017 se levantó acta parcial dentro de la visita domiciliaria

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

practicada a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

7. En fecha 27 de marzo de 2017 se levantó acta parcial dentro de la visita domiciliaria practicada a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

8. En fecha 12 de septiembre de 2017 se levantó acta parcial dentro de la visita domiciliaria practicada a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

9. En fecha 16 de octubre de 2017 fue emitido el oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, notificado al recurrente en fecha 18 de octubre de 2017, mediante el cual se le informo de su derecho de acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, de la cual se levantó acta parcial.

10. En fecha 08 de noviembre de 2017 fue levantada la ULTIMA ACTA PARCIAL, en la cual se hizo constar que el contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. no asistió a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador.

11. En fecha 08 de diciembre de 2017 la autoridad fiscal procedió a levantar el ACTA FINAL de la visita domiciliaria practicada al contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

12. En fecha 08 de diciembre de 2017 fue recibido en las oficinas de la fiscalizadora el escrito libre del contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. donde aportó documentación para desvirtuar los hechos y omisiones detectados durante la visita domiciliaria practicada.

13. Derivado del procedimiento fiscalizador, fue emitida la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 18 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determinó un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

14. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo como apoderado legal del contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 22 de agosto de 2018.

Por lo que esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En virtud del análisis realizado a las manifestaciones hechas valer por el recurrente, esta autoridad procede al estudio del procedimiento de fiscalización con

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

numero de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 13 de julio de 2016 y del oficio determinante del crédito fiscal contenido en el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 18 de diciembre de 2017 determinado a cargo de INTEGRACIONES Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

En relación al **AGRAVIO PRIMERO** el ahora recurrente argumenta que la fiscalizadora se excedió del plazo para la conclusión de la visita domiciliaria practicada, plazo de 12 meses señalado en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, para mejor apreciación se inserta digitalización:

PRIMERO.- Violación al Artículo 38, fracción IV, 46-A, 50, del Código Fiscal de la Federación; y por vía refleja los Artículos 1, segundo y tercer párrafo, 14 y 16 Constitucionales.

La Litis consiste en demostrar que la autoridad fiscalizadora se excedió del plazo de 12 meses que señala el Artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación para la conclusión de la visita domiciliaria practicada a mi representada.

Dicho numeral señala lo siguiente:

***"Artículo 46-A.** Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:*

[...]"

De conformidad a lo establecido en el artículo en líneas anteriores, el plazo máximo para concluir las facultades de comprobación es de 12 meses contado a partir de la notificación e inicio de las propias facultades de comprobación; siendo en el caso concreto el 14 de julio de 2016, fecha de notificación de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 13 de julio de 2016; misma notificación que dio inicio a las facultades de comprobación, por así haberse hecho constar en las actas de notificación y acta parcial de inicio contenidas en el expediente administrativo abierto a nombre de INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C., por lo que se entra al estudio del procedimiento de fiscalización del cual fue objeto el recurrente por la contribución federal del Impuesto al Valor Agregado por los meses Mayo y Junio del ejercicio 2016 como sujeto directo.

Se insertan digitalizaciones del citatorio, actas de notificación de la orden de visita domiciliaria practicada y acta parcial de inicio de facultades de comprobación contenidas en el expediente administrativo abierto a nombre de INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

-----CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA-----

CITATORIO - 13 DE JULIO DE 2016.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo 13 DE JULIO DE 2016

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

-----CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE-----

ACTA PARCIAL DE INICIO LEVANTADA POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA - 14 DE JULIO DE 2016.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De las digitalizaciones anteriores, se dio constancia que el inicio de computo de plazo de la visita domiciliaria practicada a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. fue el 14 de julio de 2016, fecha en que fue notificado legalmente el ahora recurrente. Durante el acta parcial de inicio, se dio constancia que fue solicitada la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba sujeto el recurrente, sin embargo, no se proporcionó ningún documento, por lo que se concedió el plazo de 6 días para la entrega de la información y documentación solicitada, tal como se visualiza de la siguiente imagen:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Posterior al termino de 6 días para la entrega de la documentación solicitada en el domicilio fiscal de INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C., se levantaron tres actas parciales de fechas 11 de agosto, 25 de agosto y 07 de septiembre de 2016 en las que se hizo constar que el ahora recurrente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. no aportó la contabilidad, papeles de trabajo y demás documentos solicitados, mismos que está obligado a llevar como contribuyente con la finalidad de comprobar el cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Por lo que, en el acta parcial de fecha 07 de septiembre de 2016 se dio a conocer al ahora recurrente, que al no haber proporcionado los libros y registros que integran su contabilidad se ubicaba en la causal para que la fiscalizadora determinara

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

presuntivamente el Valor de Actos y Actividades por los que pagar contribuciones de conformidad con el artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión, asimismo, se le comunicó la suspensión del plazo para concluir las facultades de comprobación que en virtud de no haber atendido y entregado las solicitudes de información y documentación mediante las actas parciales de 14 de julio, 11 de agosto y 25 de agosto de 2016 conforme a lo establecido en el artículo 46-A párrafo segundo fracción IV del Código Fiscal de la Federación se suspende la visita domiciliaria contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 13 de julio de 2016, tal como se observa de la siguiente digitalización:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Es así, que de conformidad a lo establecido en el artículo 46-A segundo párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación se suspendió por 6 meses el plazo para concluir las facultades de comprobación de la visita domiciliaria practicada al ahora recurrente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.; levantándose acta parcial en fecha 14 de marzo de 2017, en el que se hizo constar que en fecha 08 de marzo de 2017 se reactivó el plazo para concluir la revisión en virtud que hasta esa fecha no había sido entregada el requerimiento de información que fue realizado. Se inserta digitalización del acta parcial de fecha 14 de marzo de 2017:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En dicha acta parcial se dio constancia de que el ahora recurrente no proporcionó la información solicitada, por lo que se concedió nuevamente 6 días para la recepción de la información y documentación en el domicilio fiscal del contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.; es así, que en fecha 27 de marzo de 2017, fecha posterior al término del plazo concedido para la entrega de lo solicitado; la fiscalizadora levantó acta parcial en donde se hizo constar que derivado a que INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. no atendió la solicitud de información y documentación efectuada por la fiscalizadora, se dio por suspendido el plazo para concluir las facultades de comprobación a partir del día posterior al levantamiento del mismo y hasta el día en que atienda dicha solicitud conforme a lo establecido en el artículo 46-A párrafo segundo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Así las cosas, con fecha 12 de septiembre de 2017, la fiscalizadora levantó acta parcial dentro de la visita domiciliaria practicada a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. para la entrega de las copias certificadas de información y documentación obtenidas de las ordenes de visita domiciliaria practicadas en relación a operaciones realizadas con terceros; así como para hacerle entrega del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 11 de septiembre de 2017 en donde se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por último se hizo constar y se comunicó al ahora recurrente la reanudación del plazo para concluir la revisión, sin que excediera lo dispuesto por el artículo 46-A párrafo segundo fracción IV del Código Fiscal de la

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

Federación, mismo que menciona que la suspensión no podrá ser por más de 6 meses. Digitalizaciones que se insertan a continuación:

ACTA PARCIAL - 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Posterior al plazo de 15 días otorgado por la fiscalizadora para manifestar lo que a derecho del contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. le convenga respecto de la información y documentación entregada en acta parcial de 12 de septiembre de 2017, se levantó acta parcial de fecha 18 de octubre de 2017 con la finalidad de hacer entrega del oficio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 16 de octubre de 2017, oficio para hacer del conocimiento el derecho de acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en la visita domiciliaria concediéndole el plazo de 10 días hábiles para acudir.

En fecha 08 de noviembre de 2017, se levantó la última acta parcial en la que se hizo constar que el ahora recurrente **NO ASISTIÓ A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES CONOCIDOS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA**, por lo que se dio constancia de los hechos u omisiones detectadas durante la visita domiciliaria en la última acta parcial, concediendo nuevamente el plazo de cuando menos 20 días hábiles para desvirtuar dichas irregularidades detectadas, siendo que dicho plazo feneció el 07 de diciembre de 2017, y fue hasta en fecha 08 de diciembre de 2017 que se recibió un escrito libre por el representante legal de INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. para desvirtuar lo contenido en la última acta parcial, y se dio constancia en el Acta Final de fecha 11 de diciembre de 2017 que no se entregó documentación que desvirtuara los hechos u omisiones detectadas en la visita domiciliaria en el plazo concedido, y que, el escrito con la documentación aportada por el representante legal para desvirtuar lo contenido en la Última Acta Parcial sería debidamente analizadas, valoradas y consideradas en la resolución que al efecto se emita, dándose por concluida la visita domiciliaria en fecha 11 de diciembre de 2017.

Del análisis anterior, respecto del plazo para concluir las facultades de comprobación; siendo de 12 meses a partir de la fecha de notificación de la orden de visita domiciliaria se tiene que la duración del procedimiento fiscalizador fue del 14 de julio de 2016 al 11 de diciembre de 2017. Es importante recalcar que dicho procedimiento tuvo dos suspensiones ante la falta de entrega de los documentos solicitados por la fiscalizadora, dichos plazos fueron de 6 meses de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación Vigente al momento de la visita domiciliaria, es decir que, la primera temporalidad de la visita domiciliaria es del 14 de julio de 2016 al 07 de septiembre de 2016, dando la suma de 56 días transcurridos hasta el inicio de la primera suspensión y la segunda temporalidad es del 08 de marzo al 27 de marzo de 2017, siendo 20 días transcurridos antes de la segunda suspensión y reanudándose la tercera temporalidad de la visita domiciliaria el 12 de septiembre al 11 de diciembre de 2017, conteo de 91 días transcurridos, por lo que en suma los días del procedimiento fiscalizador son en total de 167 días. Para mejor apreciación se inserta el cómputo de los días transcurridos, conteo que se dio a conocer en la resolución determinante del crédito fiscal en la pagina 9:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

A continuación se presenta el cómputo de los días transcurridos del plazo de la revisión, así como los días en que estuvo suspendido, computados desde el día del inicio el 14 de Julio de 2016 hasta 11 de diciembre de 2017 fecha en que se levantó el acta final de la visita domiciliaria.

PERIODO	DIAS DEL PLAZO TRANSCURRIDO	DIAS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO
Del 14 de julio de 2016 al 07 de Septiembre de 2016	56	
Primera suspensión del 08 de Septiembre de 2016 al 07 de Marzo de 2017		181
Del 08 de Marzo de 2017 al 27 de Marzo de 2017	20	
Segunda suspensión del 28 de Marzo de 2017 al 11 de Septiembre de 2017		168
Del 12 de Septiembre de 2017 al 11 de Diciembre de 2017	91	
TOTAL	167	349

Bajo esa línea expositiva, es de manifestarse que la duración total del procedimiento fiscalizador fue de 167 días en total acotándose a lo dispuesto por el numeral 46 del multicitado Código que establece el plazo máximo de 12 meses (365), por lo que esta autoridad determina como legal el procedimiento fiscalizador y su duración conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

En conclusión, es de desestimarse lo vertido por el recurrente por ser **INFUNDADO** su **AGRAVIO PRIMERO**, en virtud, que si bien es cierto el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación vigente al momento del procedimiento fiscalizador establece el plazo de 12 meses para concluir la visita domiciliaria, también es cierto que en su párrafo segundo hace mención en los casos en que puede suspenderse la visita domiciliaria. **El ahora recurrente pasa por alto que la visita domiciliaria practicada se suspendió en dos ocasiones por no haberse aportado la información solicitada**, actualizándose la fracción IV del párrafo segundo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación vigente al momento del procedimiento fiscalizador, mismo que a la letra indica lo siguiente:

"Artículo 46-A: ...

(...)

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:

I. a la III. ...

IV. Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año."

En virtud que dichas suspensiones tuvieron la duración de 6 meses y en suma no exceden el año, es que se encuentran ajustadas a los dispositivos normativos, por lo que se determina como **INFUNDADO** el **AGRAVIO PRIMERO** del recurrente.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

Registro digital: 2002102

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LXXX/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, página 2040

Tipo: Aislada

VISITA DOMICILIARIA. EL ARTÍCULO 46-A, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PREVÉ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA CONCLUIRLA, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO.

El citado precepto, al establecer que el plazo máximo de 12 meses para concluir las visitas domiciliarias se suspende cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no viola los mencionados derechos fundamentales contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicho supuesto no conlleva la autorización para que aquéllas prolonguen injustificada y permanentemente los actos de molestia en el domicilio y papeles de los causantes, sino únicamente que se detenga temporalmente la consumación del plazo en que debe llevarse a cabo tal fiscalización, en esos casos en que por causas imputables al propio contribuyente revisado, las autoridades exactoras estén imposibilitadas para continuar ejerciendo sus facultades de comprobación, ya que esa paralización no es de carácter omnímodo, sino que comprenderá únicamente el tiempo en que aquél persista en su actitud contumaz de no cumplir con lo requerido, por lo que en todo momento conocerá la duración de esa medida suspensiva, la cual no puede exceder de 6 o 12 meses, dependiendo de si se realizaron uno o más requerimientos.

Amparo directo en revisión ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Surtidora de Productos en General, S.A. de C.V. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Gabriel Regis López.

SEGUNDO - En el **AGRAVIO SEGUNDO** del recurso de revocación, el contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. funda su agravio en la violación al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, pues considera que la fiscalizadora no fundó ni motivó la resolución impugnada al no haber valorado las pruebas aportadas en el escrito libre para desvirtuar los hechos observados en el desarrollo de la visita domiciliaria. Pues manifiesta lo siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

SEGUNDO.- Se violan en perjuicio de mi representada los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales.

La Litis consiste en demostrar que la resolución impugnada carece de una debida motivación y fundamentación ya que la autoridad fiscalizadora no valoró las pruebas aportadas por mi representada con el objeto de desvirtuar los hechos observados en el desarrollo de la visita domiciliaria.

Como podrá observar esta H. Administración, del considerando único de la resolución impugnada a fojas 3 a la 8 se aprecia que la autoridad fiscalizadora reconoce que mi representada proporcionó argumentos y documentos con los cuales pretendió desvirtuar los hechos consignados en la última acta parcial levantada con fecha 08 de noviembre de 2017.

En esencia, el recurrente manifiesta que pese a haber hecho la entrega de un escrito para desvirtuar los hechos y omisiones detectados en la visita domiciliaria, estos no fueron valorados para desvirtuar lo detectado. El recurrente pasa por alto que se hizo constar en el acta final de fecha 11 de diciembre de 2017 que los argumentos expuestos y documentación aportada serian debidamente analizadas, valoradas y consideradas en la resolución que al efecto se emitiera, lo anterior, derivado a que dichas probanzas fueron entregadas antes del levantamiento del Acta Final, imposibilitando a la fiscalizadora analizar en ese momento dichos argumentos y probanzas; es de mencionarse que en el levantamiento de la Última Acta Parcial se concedieron cuando menos 20 días para aportar la documentación que desvirtuara lo detectado en la visita, sin embargo, **LA FISCALIZADORA SI ANALIZÓ Y VALORÓ LOS ARGUMENTOS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA** en la emisión del oficio determinante del crédito fiscal número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 18 de diciembre de 2017, tal como consta de las páginas 77 a la 85.

ANÁLISIS DE ARGUMENTOS y DOCUMENTOS APORTADOS TENDIENTES A DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES

Ahora bien, después de transcurrido el plazo de veinte días conforme lo señalado en el artículo 46 fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación el C. ALDO ALBERTO VIDAL CUPUL, en su carácter de Representante Legal de INTEGRACION Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. presentó escrito recibido con

Página 77 de 94

(...)

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De las imágenes insertas se aprecia que en la página 83 del oficio determinante del crédito fiscal, la fiscalizadora da constancia que después de realizar la valoración al escrito entregado en fecha 08 de diciembre de 2017, fecha del levantamiento del Acta Final, el ahora recurrente no aportó documentación adicional a la contenida dentro del

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

expediente administrativo abierto a nombre de INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES S.C.; toda vez que la fiscalizadora le hizo entrega de dichas documentales en copias certificadas en el acta parcial de 12 de septiembre de 2017, y por lo tanto, el análisis y valoración se realizó en el levantamiento de la Última Acta Parcial, Acta Final y en la propia Resolución determinante, por así haberse hecho constar y **POR NO HABERSE APORTADO LIBROS, REGISTROS, O PAPELES DE TRABAJO ADICIONALES QUE DESVIRTÚEN LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADAS EN LA VISITA DOMICILIARIA**, es así que deviene de INOPERANTE E INFUNDADO el AGRAVIO SEGUNDO del recurrente.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

A continuación se transcribe las disposiciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2016:

Artículo 5.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

Código Fiscal de la Federación, 2016

Artículo 63.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Página 04 de 04

(...)

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Respecto del argumento que hace valer el recurrente, sobre la violación al artículo 2 fracción X de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, que en síntesis dice lo siguiente:

Como se aprecia en lo anteriormente transcrito, la fiscalizadora remitió ilegalmente el análisis, la valoración y la consideración de la documentación y pruebas aportadas por mi representada a la resolución que al efecto se emita, dejando con ello en total estado de indefensión a mi representada, ya que en términos del artículo 2 fracción X de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, mi representada tenía derecho, durante el procedimiento fiscalizador, a corregir su situación fiscal; ello estaba sujeto a la previa valoración y análisis de las pruebas aportadas por mi representada con el propósito de desvirtuar lo observado por la fiscalizadora, situación que la autoridad fiscalizadora omitió realizar, vulnerando con ello el principio de debido proceso y de seguridad jurídica, en perjuicio de mi representada.

Es de recalcar que **NO LE ASISTE LA RAZÓN AL RECURRENTE** en virtud, que en todo momento la fiscalizadora con estricto apego a los dispositivos normativos, procuro la seguridad jurídica del ahora recurrente, respetando el artículo 2 primer párrafo fracción X de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, mismo que se inserta a la letra:

"Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

I a la IX. ...

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa"

De la transcripción anterior, esta autoridad da constancia de que efectivamente fue respetado el derecho contenido en la fracción X del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; puesto que se recibió con fecha 08 de diciembre de 2017 el escrito con argumentos y pruebas con las que pretendía desvirtuar los hechos y omisiones detectadas en la revisión fiscal del contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.; asimismo, también se tomó en consideración el expediente administrativo, que contiene las actas que se levantaron durante la visita domiciliaria, abierto a nombre del recurrente para emitir la resolución determinante del crédito fiscal, tal como quedó demostrado en el **CONSIDERANDO PRIMERO**, misma que se da por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase en la parte conducente para evitar obvio en repeticiones y procurar la economía procesal. Lo anterior, no condiciona a que necesariamente lo aportado por el contribuyente desvirtuó las irregularidades detectadas, pues como se hizo mención en la resolución determinante; **LAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL CONTRIBUYENTE NO DESVIRTUARON LO DETECTADO EN LA VISITA DOMICILIARIA PUESTO QUE DICHS DOCUMENTALES SE OBTUVIERON POR PARTE DE LA FISCALIZADORA** y se entregaron en el acta parcial de fecha de 12 de septiembre de 2017, mismas que fueron debidamente analizadas en la Última Acta Parcial, Acta Final y emisión del Crédito Fiscal por **NO CONSIDERARSE COMO DOCUMENTACIÓN ADICIONAL**.

Finalmente, se tiene por **INFUNDADO E INOPERANTE** lo vertido por el recurrente en su **AGRAVIO SEGUNDO**, en virtud que la fiscalizadora fundó y motivó el rechazo de lo aportado por el contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. al no constituir documentación probatoria adicional a la obtenida por parte de la fiscalizadora, misma documentación que fue entregada al contribuyente y se dio constancia de ello en el acta parcial de 12 de septiembre de 2017, y de cual se tuvo por debidamente analizada y valorada desde su obtención en la Última Acta Parcial, Acta Final y Resolución Liquidatoria.

TERCERO - Por su estrecha correlación, y a efecto de resolver la cuestión planteada por el recurrente, se procede al estudio en conjunto de los **AGRAVIOS TERCERO Y CUARTO** del recurso de revocación, en el cual señala lo siguiente:

TERCERO.- Se violan en perjuicio de mi representada los artículos 38 fracción IV y 63 del Código Fiscal de la Federación, artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales.

(...)

CUARTO.- Se violan en perjuicio de mi representada los artículos 38 fracción IV y 63 del Código Fiscal de la Federación, artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales.

Por cuanto al **AGRAVIO TERCERO** el ahora recurrente arguye la ilegalidad respecto al rechazo del Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** pues a su decir carece de motivación y fundamentación ya que se aportaron los contratos, CFDI y forma de pago

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

con lo que se pretendió acreditar las operaciones realizadas durante el desarrollo de la visita domiciliaria y nuevamente en el escrito de fecha 08 de diciembre de 2017.

Es de manifestar que **NO TIENE LA RAZON EL RECURRENTE**, en virtud que tal como quedó detallado en el **CONSIDERANDO PRIMERO** el contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. **NO APORTÓ LA CONTABILIDAD, DOCUMENTACIÓN Y OTROS PAPELES DE TRABAJO SOLICITADOS POR LA FISCALIZADORA DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA; TAL COMO SE DIO CONSTANCIA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS PARCIALES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ABIERTO A NOMBRE DEL AHORA RECURRENTE, MANIFESTACIONES RELACIONADAS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO**, por lo que, en consecuencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento del desarrollo de la visita domiciliaria, para efectos de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales la fiscalizadora solicitó información respecto de las declaraciones Mensuales del Impuesto Al Valor Agregado por los meses de mayo y junio de 2016, asimismo, se realizaron visitas domiciliarias en relación a operaciones con terceros en calidad de proveedores del ahora recurrente, de dicha información y documentación se entregaron copias certificadas de las visitas domiciliarias en relación a operaciones con terceros y de la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, documentales con las que el ahora recurrente pretende dar constancia de su entrega durante la visita domiciliaria, sin embargo, quedó detallado en el **CONSIDERANDO PRIMERO** que el contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. no aportó la contabilidad ni documentales referentes al Impuesto al Valor Agregado a que se encontraba afecto en la revisión fiscal, por el contrario se da constancia de que las documentales presentadas en el escrito de fecha 08 de diciembre de 2017 corresponden a las mismas entregadas por la fiscalizadora en el acta parcial de fecha 12 de septiembre de 2017.

En el mismo **AGRAVIO TERCERO** el recurrente manifiesta lo siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

para cubrir las. Lo anterior lo afirma la fiscalizadora, desconociendo que existen otras formas de pago contempladas en el Código Fiscal, ya que no es suficiente y carece de total fundamentación y motivación el hecho de que la fiscalizadora rechace el acreditamiento a que mi representada tiene derecho, con el endeble argumento de que **"no cuenta con saldo para cubrir esas erogaciones"**.

De la imagen anterior, el recurrente manifiesta que la fiscalizadora no fundó ni motivó el rechazo del IVA acreditable por no contar con saldo para cubrir las erogaciones registradas; no obstante, no tiene que pasar por alto que la fiscalizadora obtuvo información y documentación relacionada a los estados de cuenta bancarios del ahora recurrente a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en virtud de no haber sido aportado, pese a ser obligación del contribuyente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C., durante la visita domiciliaria, de ahí que se conoció que en los meses de Mayo y Junio del ejercicio 2016, el recurrente presentó la declaración de valor de actos por la cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo lo que causó un Impuesto al Valor Agregado trasladado de \$1,791,071.00 (Son: Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Setenta y Un Pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el ahora recurrente declaró un Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; **generando un saldo a favor de** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, lo anterior, representa una desproporción a las deducciones registradas por parte del recurrente contra los ingresos, ya que para tener un Impuesto al Valor Agregado acreditable ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; **se tuvieron que haber realizado gastos por la cantidad de** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

De los estados de cuenta bancarios, se conoció que el contribuyente no contó con saldo suficiente para cubrir las erogaciones registradas, así como tampoco se reflejó salidas de dinero o recurso para estar en condiciones de cubrir los servicios supuestamente prestados, **POR LO QUE NO SE CUMPLIÓ EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** vigente al momento de la emisión del mismo, **QUE ACREDITE QUE SE ENCUENTRE EFECTIVAMENTE PAGADO**, dispositivo normativo que a la letra indica lo siguiente:

"Artículo 4o.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Al no acreditar el contribuyente, a través de la contabilidad que debió de proporcionar durante la visita domiciliaria por ser una obligación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales; -misma que se tiene constancia de no haber sido aportada en ningún momento durante la revisión fiscal- que el impuesto fue efectivamente pagado, es que se presumen como operaciones simuladas con la finalidad de obtener saldo a favor, ya que contrario a lo argumentado por el contribuyente, no fue posible acreditar la materialidad de las operaciones registradas por los servicios supuestamente recibidos. Para robustecer lo señalado en líneas anteriores, se da constancia de las documentales obtenidas por la fiscalizadora sobre los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y junio del ejercicio 2016, documentales que fueron entregadas al ahora recurrente mediante acta parcial de 12 de septiembre de 2017:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

Asimismo mediante oficio número 214-3/TMD-5484662/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Dirección General de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, la documentación e información relacionada con la contribuyente **INTEGRACION Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.**, por el periodo fiscal comprendido del 01 de mayo de 2016 al 30 de Junio de 2016, correspondientes a las Instituciones Bancarias BBVA Bancomer, S.A.

De conformidad con el artículo 63 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN se le comunica y se le entrega copia certificada de la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual consta en los expedientes que obran en poder de esta autoridad fiscalizadora, mismas que a continuación se detalla:

1.- Copia certificada del oficio número 214-3/TMD-5484440/2016 de fecha 19 de Septiembre de 2016, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, Dirección General de Atención a Autoridades, Dirección General Adjunta de Atención a autoridades "C", que consta de una foja.

2.- Copia certificada de los escritos de fecha 05 de septiembre de 2016, expedido por los CC. JOSHANY ACOSTA WONG e ISRAEL ALVAREZ HERNANDEZ, Gerente y Analista respectivamente, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que consta de dos fojas.

3.- Copias certificadas del contrato de apertura de la cuenta número 00896966358, de fecha 06 de septiembre de 2013, abierta a nombre de INTEGRACION Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C., expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que consta de seis fojas.

4.- Copias certificadas del estado de cuenta bancario de la cuenta número 00896966358, del periodo del 01 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016, abierta a nombre de INTEGRACION Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C., expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que constan de Diecinueve fojas.

5.- Copia certificada del estado de cuenta bancario de la cuenta número 00898357763, del periodo del 01 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016, abierta a nombre de INTEGRACION Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C., expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que constan de una foja.

6.- Copia certificada del oficio número 214-3/TMD-5484662/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, Dirección General de Atención a Autoridades, Dirección General Adjunta de Atención a autoridades "C", que consta de una foja.

(...)

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En conclusión, al no haberse acreditado la materialidad de las operaciones por los servicios supuestamente recibidos y al no actualizarse el requisito de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado establecido en el artículo 4 párrafo primero y segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente al momento de la emisión, es que se da por fundada y motivada la determinación de la fiscalizadora al rechazar el acreditamiento del IVA en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por tratarse de operaciones simuladas que tienen como finalidad generar saldos a favor, pues no se da constancia de que los servicios fueron efectivamente recibidos, aunado a que existe una evidente desproporción en las deducciones excesivas con relación a los ingresos, por lo que se determina como **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO TERCERO** del presente recurso de revocación.

Ahora bien, en el **AGRAVIO CUARTO**, el recurrente funda su argumento en que la fiscalizadora no cumplió con el requisito establecido en los artículos 38 fracción IV y 63 del Código Fiscal de la Federación; 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al rechazar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** artículos que se insertan:

"Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. a la III. ...

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

[...]"

"Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

[...]"

"Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

[...]"

Los dispositivos normativos citados en líneas anteriores, hacen referencia a que los actos administrativos que se notifiquen deben de reunir con los requisitos de estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito del mismo, en el presente caso, la fiscalizadora cumplió con dichos requisitos, pues en el crédito fiscal determinado se hace constar que derivado a la negativa del contribuyente de aportar la contabilidad para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la fiscalizadora llevó a cabo visitas domiciliarias a terceros en relación a operaciones con el recurrente INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.; visitas de las que se conoció que los proveedores ELECTRON DE LA RIVIERA, S.A. DE C.V., CIE Y PAL, S.A. DE C.V., TRANQUILIDAD TOTAL, S.A. DE C.V., REMAX Y PAL, S.A. DE C.V.M CONTABILIDAD 24-7, S.A. DE C.V., J.O.L. AUTOS & CAMIONES, S.A. DE C.V., CONTROLES ACS, S.A. DE C.V. que en efecto, se expidieron diversas facturas por servicios supuestamente recibidos, sin embargo, de la información aportada por el Administrador Desconcentrado de Recaudación de Quintana Roo "2" con sede en Cancún; en específico de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los proveedores antes mencionados, se conoció que **NO DECLARARON COMO VALOR DE ACTOS LOS SUPUESTOS SERVICIOS FACTURADOS AL RECURRENTE, Y EN CONSECUENCIA NO PAGARON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, no obstante que los proveedores asumen que las operaciones fueron pagadas por el recurrente con

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

extinción de pasivo sin que cuenten con el capital para realizar las aportaciones que mencionan, por lo que se determinó que tanto el recurrente como los proveedores presumen dichas operaciones inexistentes para generar saldos a favor, a continuación se insertan digitalizaciones para mejor apreciación:

MES DE MAYO DE 2016.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTACION	NUMERO DE OPERACION	PERIODO 2016	TIPO DE DECLARACION	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADOS	IMPORTE FACTURADO A INTEGRACION Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.	DIFERENCIA
ELECTRON DE LA RIVIERA, S.A. DE C.V.	13/06/2016	175767137	MAYO	NORMAL	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		
CIE Y PAL, S.A. DE C.V.	13/01/2017	201011618	MAYO	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES			
TRANQUILIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.	08/06/2016	175346150	MAYO	NORMAL			
REMAX Y PAL, S.A. DE C.V.	08/06/2016	175355321	MAYO	NORMAL			
CONTABILIDAD 24-7, S.A. DE C.V.	13/06/2016	175808277	MAYO	NORMAL			
J.O.L. AUTOS & CAMIONES, S.A. DE C.V.	06/07/2016	178854192	MAYO	NORMAL			
CONTROLES ACS, S.A. DE C.V.	13/06/2016	175810237	MAYO	NORMAL			
SEDE Y CONSTRUCTURA DEL JUR, S.A. DE C.V.	31/01/2017	203286354	MAYO	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES			

MES DE JUNIO DE 2016.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTACION	NUMERO DE OPERACION	PERIODO 2016	TIPO DE DECLARACION	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADOS	IMPORTE FACTURADO A INTEGRACION Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.	DIFERENCIA
ELECTRON DE LA RIVIERA, S.A. DE C.V.	15/07/2016	179930277	JUNIO	NORMAL	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		
CIE Y PAL, S.A. DE C.V.	22/08/2016	184818165	JUNIO	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES			
TRANQUILIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.	22/08/2016	184866161	JUNIO	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES			
REMAX Y PAL, S.A. DE C.V.	22/08/2016	184861514	JUNIO	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES			
CONTABILIDAD 24-7, S.A. DE C.V.	22/08/2016	184819295	JUNIO	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES			
J.O.L. AUTOS & CAMIONES, S.A. DE C.V.	23/08/2016	184983459	JUNIO	NORMAL			
CONTROLES ACS, S.A. DE C.V.	23/08/2016	184957817	JUNIO	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES			

En conclusión, las operaciones presuntamente llevadas a cabo por el recurrente y sus proveedores se determinaron como simuladas, toda vez que de INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. no exhibió ni proporcionó información que permitiera verificar el cumplimiento de sus obligaciones; por otro lado, de la información obtenida de las visitas domiciliarias realizadas a terceros en calidad de proveedores no acreditaron la materialidad de las operaciones que le facturaron a INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C. pues no se exhibió papeles de trabajo que acrediten que se llevaron a cabo esas operaciones como lo son: relación que contenga nombre del personal que preste el servicio, R.F.C., número de seguridad social, sueldos devengados, retenciones por ISR y Seguridad Social, explicar detalladamente en que consistió el servicio prestado y la temporalidad, controles de asistencia de personal, entre otros, por lo que al no poder acreditar la materialidad de los servicios recibidos, es que se presume como simulados para general saldo del Impuesto al Valor Agregado a favor, máxime, que se hizo constar que los proveedores no declararon el valor de actos facturados y por consiguiente no se pagó el impuesto al valor agregado.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

Finalmente, se determina como **INFUNDADO** el **AGRAVIO CUARTO** del recurso de revocación, y esta autoridad da por fundada y motivada de conformidad al artículo 38 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación el rechazo al acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;** por así haberse hecho constar en la resolución determinante del crédito al no haber cumplido con el requisito de ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente, pues no se logró demostrar que fueron recibidos dichos servicios, requisito previsto en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y respecto del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación que dispone que los hechos conocidos durante la revisión fiscal podrán servir para motivar las resoluciones que en su caso se emitan, en el desarrollo y estudio del presente recurso de revocación se ha dado constancia que, derivado a que el ahora recurrente no aportó la contabilidad en la visita domiciliaria, la fiscalizadora en el uso de sus atribuciones solicitó información al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Quintana Roo "2", Comisión Nacional Bancaria y de Valores y realizó visitas domiciliarias a terceros en relación a operaciones con el recurrente, de ahí que toda la documentación e información aportada sirvió para realizar el análisis del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Mayo y Junio del ejercicio 2016 a que estaba afecto **INTREGACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.** en la visita domiciliaria y que dio como resultado el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determinó un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 18 de diciembre de 2017 emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal de la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo de **INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.** un crédito fiscal en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/DCNF/0472/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2018

RECURRENTE: INTEGRACIÓN Y DECISIONES EMPRESARIALES, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 18 DE MAYO DE 2023.

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

C.C.P.- Minutario.
MJMJ/RMNP/RMD/ben

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.